

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama fecha 5 del actual me recomienda las buscas y capturas siguientes:

«Sírvese ordenar la busca y captura de José García Martínez (a) Seno, Andrés Urbaneja Jiménez y Juan Lago, fugados del penal de Granada. Señas: El primero de Alcalá Guadaíra (Sevilla), 25 años, estatura 1'650 metros, pelo castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano. El segundo de Coín (Málaga), 56 años, estatura 1'659 metros, pelo cano, ojos melados, nariz y cara regulares, barba poblada y color bueno. El tercero de Sanlúcar Barrameda (Cádiz), 27 años, estatura 1'770 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 7 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
Guillermo Jubete Tejerina.

## CIRCULAR NÚM. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvese ordenar la busca y captura de Manuel Fernández Gayone, fugado de la cárcel de Ciudad Rodrigo el 29 de Diciembre último, es natural de Alfaye (Portugal), 37 años, casado, jornalero, estatura 1'560 metros, pelo, cejas y barba negros, el ojo izquierdo y la boca torcidos.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 7 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
Guillermo Jubete Tejerina.

## CIRCULAR NÚM. 6.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se inserta el servicio que se tiene interesado respecto á los individuos que se han presentado ante las Autoridades locales de aquéllos á pasar la revista anual reglamentaria, por la presente circular ordeno á todos los Alcaldes de las localidades incluidas en la expresada relación evacuen en el improrrogable plazo de diez días el servicio de referencia, previniéndoles que de no hacerlo así me veré en la precisión de imponerles por su manifiesta desobediencia á las órdenes de este Gobierno, la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 7 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
Guillermo Jubete Tejerina.

## Relación que se cita.

Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Arriba.  
Añoza.  
Arconada.  
Astudillo.  
Baquerín de Campos.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico de la Torre.  
Cozuelos.  
Dueñas.  
Frechilla.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Guardo.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Mantinos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Monzón.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Pomar.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rivas.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Tabanera de Cerrato.  
Torquemada.  
Triollo.  
Valderrábano.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.

Vertabillo.

Verzosilla.

Villaconancio.

Villafruel.

Villaherreros.

Villalaco.

Villalcón.

Villalcázar de Sirga.

Villalba de Guardo.

Villamartín de Campos.

Villamuriel de Cerrato.

Villaprovedo.

Villasila y Villamelendro.

Villaumbrales.

Villota del Páramo.

Villaviudas.

Villelga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Si la institución de los Registros de la propiedad ha de responder á los fines de la creación de esas oficinas públicas, necesario es que funcionen con la debida regularidad, ya que de lo contrario, lejos de contribuir al desarrollo del crédito territorial, dificultarían la contratación y hasta impedirían la realización de operaciones en el momento oportuno ó conveniente al propietario de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos para utilizar su crédito.

Comprendiéndolo así la Comisión que redactó el proyecto de la primitiva ley Hipotecaria, propuso, como se dice en la *exposición de motivos*, «un sistema de dirección, de inspección y de vigilancia que, al mismo tiempo que fuera una prenda de que la ley se cumpliría religiosamente, diera impulso y uniformidad á su ejecución, impidiera que nacieran

abusos ó malas prácticas y castiga-  
ra en su origen las que comenzaran  
á aparecer».

No se limitaron los autores del  
proyecto á proponer una inspección  
periódica y ordinaria, comprendien-  
do que por sí sola no bastaría, como  
la experiencia ha demostrado, para  
la realización de los indicados fines;  
y por ello el art. 270 de la ley Hi-  
potecaria faculta á V. I. para girar  
por sí ó por medio del Subdirec-  
tor, Oficiales ó Auxiliares las visitas  
extraordinarias que estimase oportu-  
nas; mas como no es posible, dado el  
escaso personal de que en la actuali-  
dad está dotado ese Centro directivo,  
hacer uso de tal facultad sin detri-  
mento de otros importantes servicios,  
y siendo conveniente que sean visita-  
dos todos los Registros de la propie-  
dad, á fin de tener conocimiento  
exacto de si los funcionarios encar-  
gados de los mismos corresponden,  
como es de esperar, á la confianza en  
ellos depositada, para que, en caso  
contrario y excepcional, se proceda  
á lo que haya lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-  
vido disponer:

1.º Que por esa Dirección gene-  
ral se ordene á los Jueces delegados  
que practiquen por sí, en un breve  
plazo, una visita extraordinaria á los  
Registros de la propiedad respecti-  
vos, indicando los extremos que, á  
juicio de V. I., deben consignar en  
el acta que al efecto extiendan.

2.º Que si después de examinadas  
las actas por ese Centro directivo  
juzga V. I. oportuno la comprobación  
ó ampliación de los datos que con-  
tengan, dispongan que por un Magis-  
trado se gire nueva visita extraordi-  
naria á alguno ó varios de los Regis-  
tros ya visitados.

De Real orden lo digo á V. I. para  
su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-  
drid 2 de Enero de 1903.—Dato.—  
Sr. Director general de los Regis-  
tros civil y de la propiedad y del No-  
tariado.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 8-Enero

Por providencia del Sr. Goberna-  
dor civil, en conformidad con lo pre-  
ceptuado en el art. 36 de la vigente  
ley de Minas, se ha aprobado el ex-  
pediente de registro núm. 1.595, para  
la mina de hulla titulada «Pilar»,  
demarcada con sesenta y tres perte-  
nencias en el término municipal de  
Ligüérezana, disponiendo que se ex-  
pida el título de propiedad al intere-  
sado D. Gumersindo Cosgaya Mar-  
tín, transcurrido que sea el plazo de  
los treinta días que señala el art. 37  
de la citada ley.

Lo que se anuncia en este perió-  
dico oficial para conocimiento del  
público.

Palencia 31 de Diciembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín  
Almeida.

Por providencia del Sr. Goberna-  
dor civil, en conformidad con lo pre-  
ceptuado en el art. 36 de la vigente  
ley de Minas, se ha aprobado el ex-  
pediente de registro núm. 1.606, para  
la mina de hulla titulada «Amplia-  
ción á Pilar», demarcada con veinti-  
siete pertenencias en el término mu-  
nicipal de Ligüérezana, disponiendo  
que se expida el título de propiedad  
al interesado D. Gumersindo Cosga-  
ya Martín, transcurrido que sea el  
plazo de los treinta días que señala  
el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este perió-  
dico oficial para conocimiento del  
público.

Palencia 31 de Diciembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín  
Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez  
municipal de esta Ciudad en fun-  
ciones del de instrucción de la  
misma y su partido por indisposi-  
ción del propietario.

Por la presente requisitoria se lla-

ma á Mariano Serrano Bartolomé,  
vecino de esta Ciudad, de 29 años de  
edad, casado, dependiente, cuyo pa-  
radero se ignora en la actualidad,  
para que en el término de diez días,  
contados desde la inserción de la  
misma en los BOLETINES OFICIALES  
de esta provincia y de la de Vallado-  
lid y Gaceta de Madrid, comparezca  
en este Juzgado á responder de los  
cargos que le resultan en la causa  
que se sigue sobre sustracción de me-  
tálico á D. Eusebio Arroyo.

Al propio tiempo ruego y encargo  
á las Autoridades y Agentes de la  
Policía judicial procedan á la busca  
y captura de dicho Mariano, cuyas  
señas son: estatura buena, moreno,  
aguileño, con bigote; viste ropa ne-  
gra, boina, capa y botas del mismo  
color, y caso de ser habido le condu-  
can en calidad de detenido á la cár-  
cel de este partido, con las segurida-  
des debidas.

Dada en Palencia á cuatro de Enero  
de mil novecientos tres.—Pedro Ro-  
dríguez.—P. S. M., Licenciado Pe-  
dro del Río.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Adjudicación de fincas.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha  
2 del actual, ha adjudicado fincas á los compradores siguientes:

Número del inventario.	NOMBRE DEL REMATANTE.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Importe de la adjudicación — Pesetas Cts.
20272	D. Juan Pérez Martín.....	Autillo de Campos	Estado..	20 >
20275	Benito Urbón Fernández	Idem.....	Idem...	25 >
20276	Andrés Asensio García..	Idem.....	Idem...	30 >
20279	Saturnino Asensio.....	Idem.....	Idem...	20 >
20280	Andrés Asensio Bargas..	Idem.....	Idem...	250 >

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesa-  
dos y á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.  
Palencia 5 de Enero de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por  
la Corporación municipal durante  
el mes de Diciembre de 1902.

Día 9, segunda convocatoria.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Ju-  
lio Cantero y asistiendo los Concejales  
Sres. Ruíz de Navamuél y Alonso,  
celebróse la sesión, acordando  
aprobar el acta de la anterior y re-  
mitir al Sr. Gobernador civil para  
la publicación en el BOLETÍN OFICIAL  
el extracto de los acuerdos tomados  
por la Corporación durante el mes  
de Noviembre último.

Asimismo acuerda aprobar la dis-  
tribución de fondos para satisfacer  
las obligaciones del mes de Diciem-  
bre y quedar enterada de haber sido  
aprobado el resumen del Nomenclá-  
tor correspondiente al censo de po-  
blación del 31 de Diciembre de 1900,  
según partitipa el Sr. Presidente de  
la Junta Provincial.

Día 14.

Abierta á la hora oficial bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde D. Julio  
Cantero, asisten los Concejales Seño-  
res Ruíz de Navamuél, Pescador,  
Alonso, Herrero, Lagunilla, Carde-  
ñoso y García.

Leída el acta de la anterior, por  
unanimidad es aprobada. En igual  
forma lo fué la cuenta presentada  
por D. Ruperto Nicolás del importe  
de 38 quintales de carbón de cok.

Asimismo acuerda se haga la rec-  
tificación del padrón de vecindad,  
llevándose á cabo por dependientes  
del Ayuntamiento, á cuyo efecto se  
distribuirán las hojas á domicilio.

Autorízase á D. José Sahagún  
para que de la Administración de  
Hacienda recoja las matrices talona-  
rias de las contribuciones para el  
ejercicio de 1903.

Día 21.

A la hora oficial constituyéronse  
en sesión los Concejales Sres. Ruíz

de Navamuél, Pescador, Herrero,  
Cardeñoso, Lagunilla y García, bajo  
la presidencia del Sr. Alcalde D. Ju-  
lio Cantero Sánchez.

Leída el acta anterior, es aprobada  
sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta de los informes dicta-  
dos por la Junta pericial desestimando  
las respectivas reclamaciones presen-  
tadas contra el repartimiento de 1903  
en la parte referente á cada uno de  
los contribuyentes D. Ruperto Bur-  
goa, D. Francisco Espeso y D. José  
Diez, la Corporación por unanimi-  
dad acuerda aceptar aquéllos en  
todos sus términos y que se lo comu-  
nique á los interesados para que en  
el plazo de ocho días utilicen el re-  
curso de alzada ante la Administra-  
ción de Hacienda.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-  
de D. Julio Cantero Sánchez se ce-  
lebra la ordinaria de este día con  
asistencia de los Concejales Señores  
Ruíz de Navamuél, Pescador, Alonso,  
Herrero, Lagunilla y García, dando  
principio por la lectura del acta de  
la anterior, aprobándola sin discu-  
sión y por unanimidad.

En igual forma aprueba la lista de  
los individuos que han de figurar con  
derecho á la asistencia gratuita de la  
beneficencia municipal durante el  
año de 1903.

Quedar enterada del Real decreto  
de 23 del actual referente á los gas-  
tos municipales, los cuales quedan  
divididos en obligatorios y volunta-  
rios, clasificando á su vez los prime-  
ros en gastos de pago inexcusable  
é inmediato al tiempo de su venci-  
miento y en gastos de pago diferible.

Acto seguido procede el Ayunta-  
miento á la formación de las listas  
de electores de Compromisarios para  
Senadores, con presencia de los re-  
partimientos de rústica, urbana, ma-  
trícula industrial y padrón de carrua-  
jes de lujo é impuesto sobre utilida-  
des, acordando sean expuestos al pú-  
blico el día 1.º de Enero próximo y  
en conformidad con lo dispuesto en  
la ley de 8 de Febrero de 1877 hasta  
el día 20 del mismo mes.

Paredes de Nava 31 de Diciembre  
de 1902.—El Secretario del Ayunta-  
miento, Optaciano Presa.—V.º B.º  
—El Alcalde, Julio Cantero.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento el  
padrón de cédulas personales para el  
corriente año por espacio de quince  
días, contados desde el en que tenga  
lugar la inserción de este anuncio en  
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,  
á fin de que pueda ser examinado por  
los interesados y hacerse las recla-  
maciones oportunas por los que se  
crean agraviados.

Boadilla de Rioseco 2 de Enero de  
1903.—El Alcalde, Emiliano Atienza.

**Ayuntamiento constitucional de Palencia.**

Contaduría de los fondos municipales.  
—Mes de Enero del año de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6751 45
II.—Policía de seguridad.	1701 29
III.—Policía urbana y rural.	5849 77
IV.—Instrucción pública.	2434 87
V.—Beneficencia.	1145 *
VI.—Obras públicas.	2002 70
VII.—Corrección pública.	1258 *
VIII.—Montes.	631 60
IX.—Cargas.	28345 22
X.—Obras de nueva construcción.	6770 80
XI.—Imprevistos.	833 *
XII.—Resultas.	*
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>57723 70</b>

En Palencia á 31 de Diciembre de 1902.—El Contador, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Genaro Colombres.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de Enero de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Genaro Colombres.

**Ayuntamiento constitucional de Támara.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año natural corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Támara 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

**Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Habiendo terminado su compromiso en 31 de Diciembre último el Médico titular de este distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, acordó anunciar dicha vacante con la retribución anual de cincuenta pesetas, por la asistencia á trece personas pobres del distrito y además asistirá á los pobres que enfermen en su tránsito por el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días en esta Alcaldía, así como cuantos documentos acrediten méritos en su carrera profesional.

Calzadilla de la Cueva 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.**

**RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
	DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	CLASE DE DESTINO.							
57	Dirección general de Correos.—Lérida.—Administración de Cervera á la Estación.	Ministerio de la Gobernación	Idem	1. <sup>a</sup>	Peatón	250			
58	Idem id.—Idem.—Cervera á San Gaián.	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	600			
59	Idem id.—Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba (segunda conducción).	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	550			
60	Idem id.—Málaga.—Bobadilla (pueblo).	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Cartero	400			
61	Idem id.—Murcia.—Pozo Estrecho	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	150			
62	Idem id.—Orense.—Ginzo de Limia á Sarreaus.	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Peatón	250			
63	Idem id.—Oviedo.—Naviego	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Cartero	150			
64	Idem id.—Idem.—Vegameoro	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	200			
65	Idem id.—Idem.—Sandamias	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	100			
66	Idem id.—Idem.—Villacibrán	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	100			
67	Idem id.—Idem.—Santa Eulalia de Cuevas	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	100			
68	Idem id.—Idem.—Robledo de San Cristóbal.	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	150			
69	Idem id.—Idem.—Tebongo	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	100			
70	Idem id.—Idem.—Rellanos	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	200			
71	Idem id.—Idem.—San Pedro de la Montaña á Besullo	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	250			
72	Idem id.—Idem.—Tebongo á Becerrales	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Peatón	150			
73	Idem id.—Idem.—Colunga á Gobiendes	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	250			
74	Idem id.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	250			
75	Idem id.—Palencia.—Carrion á Villamorco	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	400			
76	Idem id.—Pontevedra.—Berdúcido	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	565			
77	Idem id.—Salamanca.—La Tala	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Cartero	100			
78	Idem id.—Idem.—Cabeza de Framontanos	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	250			
79	Idem id.—Idem.—Robriza de los Cojos	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	150			
80	Idem id.—Idem.—Sequeros á La Alberca	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	300			
81	Idem id.—Idem.—Alba de Tormes á Horcajo Medio (primera conducción)	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Peatón	400			

Número de destino

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
82	Dirección general de Correos.—Santander.—Los Corrales	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	150	»	»	»
83	Idem id.—Sevilla.—Salteras.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
84	Idem id.—Soria.—Torrálba del Moral á Arcaméllas..	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	330	»	»	»
85	Idem id.—Tarragona.—Alforja.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	150	»	»	»
86	Idem id.—Teruel.—Monreal del Campo á Pedregal...	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	500	»	»	»
87	Idem id.—Valencia.—Ventas de la Puebla de Vallona.	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	150	»	»	»
88	Idem id.—Valladolid.—La Cistérniga.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
89	Idem id.—Idem.—Mota del Marqués á San Pelayo...	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	440	»	»	»
90	Idem id.—Vizcaya.—Vedia.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	150	»	»	»
91	Idem id.—Idem.—Guernica á la estación férrea.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	500	»	»	»
92	Idem id.—Zamora.—Palacios de Sanabria.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	100	»	»	»
93	Idem id.—Idem.—Zamora á Aspariegos.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	625	»	»	»
94	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Madrid.	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Celador.....	750	»	»	»
95	Idem id.—Idem de Cáceres.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	750	»	»	Idem.
96	Idem id.—Idem de Zamora.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	750	»	»	Idem.
97	Idem id.—Idem de Huesca.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	750	»	»	Idem.
98	Idem id.—Idem de Zaragoza.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	750	»	»	Idem.
99	Idem id.—Idem de Burgos.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	750	»	»	Idem.
100	Idem id.—Estación de Segovia.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	Idem.
101	Idem id.—Idem Central.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	725	»	»	Idem.
102	Idem id.—Idem Puerto de Santa María.—Sección de Cádiz.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	725	»	»	Idem.
103	Idem id.—Idem de Cáceres.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	Idem.
104	Idem id.—Idem Cervera del Río Alhama.—Sección de Pamplona.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	650	»	»	Idem.
105	Idem id.—Idem Chinchilla.—Idem de Albacete.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	650	»	»	Idem.
106	Idem id.—Idem Mequinenza.—Idem de Zaragoza.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	650	»	»	Idem.
107	Idem id.—Idem Teror.—Idem de Las Palmas.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	650	»	»	Idem.
108	Idem id.—Idem Fuente de San Estéban.—Idem de Salamanca.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	650	»	»	Idem.
109	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	2 ptas. diar...	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
110	Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.—Cáceres....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal .....	365	»	»	»
111	Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Madrid..	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	540	Derechos arance- larios.....	»	»
112	Ayuntamiento de Segovia.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Sepulturero segundo.....	800	»	»	»
113	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480	»	»	»
114	Ayuntamiento de Segovia.....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Portero del Matadero.....	760	»	»	»
115	Idem .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Ayudante de fontanería...	800	»	»	»
116	Idem de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. <sup>a</sup>	3 plazas de Guardia municipal.....	730	»	»	»
117	Idem de Sevilla.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	7 ídem íd.....	912'50	»	»	»
118	Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.—Córdoba.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480	Derechos arance- larios.....	»	»
119	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provin- cial de Pinturas.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Mozo .....	730	»	»	»
120	Juzgado de primera instancia de Priego.—Cuenca....	Capitanía general de Valencia.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480	»	»	»
121	Diputación Provincial de Valencia.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	4 plazas de maceros .....	999	»	»	»
122	Ayuntamiento de Morella.—Castellón .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	575	»	»	»

Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se continuará.)